



AUTO No. 510

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario-Disminución Cuota Alimentaria
Demandante: MAURICIO CALDERON ARDILA
Demandado: ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO
NNA: D.M.C.G.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00100-00

A través de solicitud manifiesta la demandada, que no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos de un abogado que la represente en el actual proceso de *VERBAL SUMARIO-DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA*, para contestar la demanda.

Con respecto al amparo de pobreza solicitado, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

Teniendo en cuenta que la peticionaria expresó bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido, asignándole a la abogada **CAROLINA BERMUDEZ BUSTAMANTE**, portador con la tarjeta profesional de abogado **No. 291.506**, como abogado de oficio.

Ahora bien, en cuanto a la notificación de la demanda se puede apreciar, en el archivo 08 del expediente digital, que la demandada fue notificada el día 03 de mayo del año 2023 de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 del año 2022 se deberán contar 2 días y posterior a esto se inicia a correr el termino de traslado de la demanda, para el presente caso seria el día 08 de mayo de la actual calenda, atendiendo a que la demandada presento al despacho judicial su solicitud el mismo 03 de mayo, se computara el termino de traslado una vez sea notificada y acepte la apoderada de oficio aquí designada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **ANGELICA MARIA GONZALEZ JURADO** en **representación de la. NNA: D.M.C.G**

2º) EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado de oficio a la abogada **CAROLINA BERMUDEZ BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.112.781.835** Expedida en Cartago – Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. **291.506** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico karito_0516@hotmail.com; profesional que litiga habitualmente ante este Juzgado. Comuníquese el nombramiento quien deberá asumir la representación del amparado.

3º) INFÓRMESELE a la designada que de conformidad con el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación; notifíquesele la designación realizada concediéndole tres (3) días para manifestar su aceptación, so pena de las sanciones establecidas en la Ley. Con la aceptación se tendrá por posesionada, debiendo cumplir debidamente las funciones establecidas en el citado artículo 154 y el 56 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 11 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **067** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE